



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00036687-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el EX-2021-00036687-MPD-DGAD#MPD, las Leyes N° 13.064 -Ley de Obras Públicas- (en adelante LOP) y N° 27.149 -Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa-, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2022-279-E-MPD-DGN#MPD-, las RDGN-2022-1562-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2023-286-E-MPD-DGN#MPD, la Orden de Compra N° 80/2022 (en adelante OC N° 80/22), el Contrato de Obra Pública y demás normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la aprobación de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura y la consecuente ampliación de la Orden de Compra N° 80/2022 y del Contrato de Obra Pública oportunamente suscripto por la firma contratista “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino”.

Ello requiere que, de modo preliminar, se efectúe una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo.

I.1. Mediante RDGN-2022-279-E-MPD-DGN#MPD, del 16 de marzo de 2022 (RS-2022-00016028-MPD-DGN#MPD), se declaró desierta la Licitación Pública N° 44/2021, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos necesarios para el replanteo, ampliación, reforma y reciclado del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Bolívar N° 1127, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, con motivo del traslado de dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma estimada de pesos cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y nueve con 85/100 (\$ 48.000.249,85.-).

I.2. Luego, mediante la RDGN-2022-1562-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobó

la Licitación Pública N° 3/2022 y se adjudicó el requerimiento a la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino”, por la suma de pesos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil veinticinco con 64/100 (\$ 62.965.025,64.-).

I.3. Como corolario de ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del PCE, se libró la OC N° 80/2022 (IF-2022-00085451-MPD-DGAD#MPD). Dicho instrumento fue notificado al adjudicatario -vía correo electrónico- en fecha 26 de octubre de 2022 (IF-2022-00086049-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00086054-MPD-DGAD#MPD) y recibido de plena conformidad por este en fecha 26 de octubre de 2022 (IF-2022-00086154-MPD-DGAD#MPD).

I.4. Con posterioridad, la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” y el Sr. Secretario General, a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara -en representación de esta Defensoría General de la Nación-, suscribieron el contrato de obra pública (IF-2022-00091767-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Más adelante, el Departamento de Arquitectura informó que la fecha de inicio de la obra fue el 9 de noviembre de 2022 (constancias obrantes en el documento IF-2022-00095054-MPD-DGAD#MPD).

I.6. Posteriormente, a través de RDGN-2023-286-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 22 de marzo de 2023 (RS-2023-00017266-MPD-DGN#MPD), se hizo lugar a la redeterminación de precios solicitada por la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino”, y se redeterminó el monto del contrato de la presente obra pública -por el período comprendido entre los meses de junio y diciembre de 2022- en la suma de pesos veintidós millones novecientos setenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro con 99/100 (\$ 21.976.364,99.-), de conformidad con lo dispuesto en el punto I de la resolución.

I.7. Ahora bien, encontrándose el contrato aludido en etapa de ejecución el Departamento de Arquitectura -mediante IF-2023-00029962-MPD-DGAD#MPD de fecha 11 de mayo de 2023- consideró necesaria la ejecución de ciertos trabajos adicionales no previstos en el PET de la presente contratación.

Al respecto, informó que: *“Los trabajos adicionales detallados en planilla adjunta fueron solicitados a la empresa, remitidas por la misma mediante la Nota de Pedido N° 23, y aprobada mediante la Orden de Servicio N° 29.// De la misma, surge que el **adicional solicitado** es de \$ **2.116.590,40** (dos millones ciento dieciséis mil quinientos noventa con 40/100 pesos), dejándose constancia que los precios presupuestados se encuentran dentro de los valores de mercado y que los mismos corresponden a la contratación original, siendo trabajos análogos los involucrados.// Por último, se informa que en las mismas Notas de Pedido y Orden de Servicio, se solicita y **aprueba la prórroga del plazo de obra por 60 (sesenta) días corridos, a fin de que se tome conocimiento**”* (el resaltado pertenece al texto original).

I.8. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera no esgrimió objeciones al criterio vertido por el Departamento de Arquitectura (IF-2023-00031748-MPD-SGAF#MPD e IF-2023-00039986-MPD-SGAF#MPD).

I.9. Finalmente, remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó, mediante el informe presupuestario IF-2023-00039888-MPD-DGAD#MPD, del 21 de junio de 2023, que existe disponibilidad de crédito presupuestario a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado e

imputó la suma de pesos dos millones ciento dieciséis mil quinientos noventa con 40/100 (\$ 2.116.590,40.-), con cargo al ejercicio financiero en curso.

II. Efectuada la reseña de los antecedentes, corresponde en este punto expedirse respecto de la aprobación de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura y la ampliación del monto de la Orden de Compra N° 80/2022 y del contrato, en los términos propiciados por los órganos intervinientes, de acuerdo a las constancias e informes obrantes en las actuaciones de referencia.

Para determinar la procedencia de los trabajos en cuestión deberán analizarse -a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Nación N° 13.064, los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por RDGN-2022-279-E-MPD-DGN#MPD, el Contrato de Obra Pública, y demás normas aplicables- si se encuentran reunidos los requisitos para proceder a la aprobación de los trabajos adicionales solicitados por el Departamento de Arquitectura, a saber: **a)** si se trata de trabajos que devinieron necesarios durante la ejecución de la obra y no se encontraban contemplados en los pliegos de bases y condiciones; **b)** de superarse dicho test, debe dilucidarse si los presupuestos se ajustan a los parámetros sentados en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente obra; **c)** si existió un requerimiento escrito formulado por autoridad competente para realizar dichos trabajos; y **d)** si se encuentran disponibles los fondos necesarios para afrontar la suma de pesos dos millones ciento dieciséis mil quinientos noventa con 40/100 (\$ 2.116.590,40.-).

II.1. En cuanto a la pertinencia de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura, cuadra recordar que el artículo 52 del Pliego de Cláusulas Generales establece que el contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin, conforme a las reglas de arte y “...*en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato*” sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25, 30 y 53, inciso a), de la Ley N° 13.064, el PCGOP determina en su artículo 59 (Modificaciones adicionales) que este Ministerio Público de la Defensa “...*podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas*”.

Ello obedece a que durante la ejecución del contrato pueden surgir circunstancias que no hubieran sido posibles de prever materialmente, aún con la visita a la obra (tal como fue exigida en el caso, conforme artículo 6 del Pliego de Cláusulas Especiales), que tornen necesario que -previa orden del órgano competente- la contratista ejecute trabajos adicionales para afrontar aquellas circunstancias.

Tales trabajos, además de resultar necesarios para la correcta ejecución de la obra -puesto que de lo contrario aquella no podría ser construida cumpliendo con las estipulaciones plasmadas en los Pliegos de Bases y Condiciones-, deben enmarcarse dentro de las reglas de arte que rigen en la materia.

Dicho en otros términos, debe haber un nexo entre esos trabajos adicionales y aquellos contemplados en los Pliegos de Bases y Condiciones, que evidencie la interdependencia que existe entre ellos, de manera tal que los primeros resulten indispensables para la adecuada ejecución de la obra.

Bajo tales parámetros, corresponderá que dichos trabajos sean abonados a la contratista.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto deviene adecuado, entonces, traer a colación el informe

elaborado por el Departamento de Arquitectura (IF-2023-00029962-MPD-DGAD#MPD), en su calidad de órgano con competencia técnica, donde expresó los motivos por los cuales estimó pertinente requerir la aprobación para que la firma contratista “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” realice diversos trabajos adicionales.

De la lectura de dicho informe y sus documentos embebidos, es posible afirmar que se trató de trabajos que no pudieron ser previstos por parte de este Ministerio a la hora de elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones, ni tampoco por el contratista al momento de elaborar su propuesta, pues excedieron toda previsión razonable, quedando de tal forma comprendidos en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Pliego de Cláusulas Generales.

Además, el importe de dichos trabajos representaría no más del dos con 49/100 por ciento (2,49%) del importe total del contrato.

II.2. En cuanto a la determinación del valor de los trabajos adicionales, el artículo 60 del Pliego de Cláusulas Generales prevé que: *“Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no configuren el caso previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 13.064, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del contrato. Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el Ministerio Público de la Defensa y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.// Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será establecido mediante un análisis en el que se incluirá el valor actualizado de los materiales, mano de obra, transportes y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo”*.

En el presente caso, el Departamento de Arquitectura, mediante IF-2023-00029962-MPD-DGAD#MPD, informó que *“...los precios presupuestados se encuentran dentro de los valores de mercado y que los mismos corresponden a la contratación original, siendo trabajos análogos los involucrados”*.

En base a lo expuesto, es acertado sostener que se ha dado cumplimiento a las exigencias que establece el artículo 60 del Pliego de Cláusulas Generales para la liquidación de trabajos suplementarios.

II.3. Alcanzado este punto corresponde analizar si existe un requerimiento de tales trabajos adicionales formulado por la autoridad competente.

Sobre el particular, cabe destacar que en este caso fue el Departamento de Arquitectura -que tiene a su cargo la dirección de la obra- quien ponderó la necesidad de llevar adelante los trabajos adicionales mencionados y, en consecuencia, instruyó a la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” mediante la Orden de Servicio N° 29 la realización de las tareas, cuyo presupuesto junto a la mencionada Orden y la Nota de Pedido N° 23, obran como documentos embebidos en IF-2023-00029962-MPD-DGAD#MPD.

Por su parte, cabe poner de resalto que el criterio expuesto no mereció objeciones por parte de la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2023-00031748-MPD-SGAF#MPD e IF-2023-00039986-MPD-SGAF#MPD).

Por consiguiente, corresponde que se aprueben los trabajos adicionales en cuestión, toda vez que se encontrará satisfecho el recaudo previsto en el artículo 31 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, en lo que respecta a que dicho requerimiento hubiera sido efectivamente formulado por la autoridad competente.

II.4. En lo que atañe a la disponibilidad presupuestaria de los fondos necesarios para afrontar los gastos que demandará la presente ampliación, de acuerdo a las previsiones de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario, y a lo previsto en el Art. 35, Inc. s), de la Ley N° 27.149, el Departamento de Presupuesto efectuó la imputación del monto necesario para afrontar la erogación de los trabajos adicionales requeridos a la contratista por la suma de pesos dos millones ciento dieciséis mil quinientos noventa con 40/100 (\$ 2.116.590,40.-), con cargo al ejercicio financiero en curso (ver IF-2023-00039888-MPD-DGAD#MPD).

II.5. Por su parte, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, tomó la intervención de su competencia sin formular objeciones de índole legal, respecto de la aprobación de tales trabajos adicionales.

II.6. En base a lo expuesto, se arriba a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos legales (contemplados en la Ley N° 13.064 y en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato) para aprobar los trabajos adicionales solicitados a la firma contratista “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” por la suma de pesos dos millones ciento dieciséis mil quinientos noventa con 40/100 (\$ 2.116.590,40.-), de conformidad con el requerimiento efectuado por el Departamento de Arquitectura.

En concordancia con las valoraciones plasmadas en los puntos que anteceden, toda vez que el órgano técnico se expidió respecto de los precios presupuestados para los trabajos adicionales, corresponde que aquellos sean abonados de conformidad con lo estipulado en los artículos 59, 60, 64 y 65 de los Pliegos de Cláusulas Generales y artículos 28 y 29 del Pliego de Cláusulas Especiales.

En consecuencia, a fin de afrontar los gastos que conllevan los trabajos requeridos, deberá ampliarse el monto del contrato de obra pública suscripto y, por lo tanto, de la Orden de Compra N° 80/2022, por la suma de pesos dos millones ciento dieciséis mil quinientos noventa con 40/100 (\$ 2.116.590,40.-) -teniendo en consideración el descuento de las economías de obra detalladas por el Departamento de Arquitectura-, lo que representa el dos con 49/100 por ciento (2,49 %) del monto total del contrato.

III. La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal al respecto.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 35 de la Ley N° 27.149 y en función de lo dispuesto en la RDGN-2023-781-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR los trabajos adicionales solicitados a la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” por la suma de pesos dos millones ciento dieciséis mil quinientos noventa con 40/100

(\$ 2.116.590,40.-), de conformidad con el requerimiento efectuado por el Departamento de Arquitectura.

II. AMPLIAR el monto de la Orden de Compra N° 80/2022 -y del contrato de obra pública suscrito con la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino”- por la suma de pesos dos millones ciento dieciséis mil quinientos noventa con 40/100 (\$ 2.116.590,40) -teniendo en consideración el descuento de las economías de obra detalladas por el Departamento de Arquitectura-.

III. AUTORIZAR al Departamento de Contabilidad y al Departamento de Tesorería a liquidar y abonar, respectivamente, los trabajos adicionales realizados por la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino”, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente y en los términos de lo establecido en los artículos 59, 60, 64 y 65 del PCGOP y artículos 28 y 29 del Pliego de Cláusulas Especiales.

IV. DISPONER que el gasto aprobado en el punto II sea imputado a las partidas que legalmente correspondan del presente ejercicio presupuestario.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- al domicilio de correo electrónico constituido por la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino”.

Regístrese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.